

BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DEL PARQUE NACIONAL MARINO DEL MAR DE LAS CALMAS

PREÁMBULO

-

La Red de Parques Nacionales de España está integrada por el conjunto de espacios declarados parques nacionales, sujetos a un régimen jurídico destinado a garantizar la conservación para las generaciones presentes y futuras de un excelente legado, y contiene una muestra representativa de los principales sistemas naturales españoles. Esta Red cuenta actualmente con 16 parques nacionales, que ocupan un total de 487.254,34 hectáreas, lo que en la parte terrestre supone un 0,77 % del territorio español.

La presente Ley de declaración del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas, nace de la voluntad de otorgar el máximo nivel de protección a un enclave que alberga valores naturales de carácter excepcional gracias, en gran medida, a la ubicación espacial y las características geológicas, oceanográficas y biogeográficas de las aguas que rodean la isla de El Hierro, así como a la especial idiosincrasia de la población herreña, que ha venido mostrando históricamente un elevado interés y concienciación por la conservación de su entorno natural y en especial del mar. La necesidad y eficacia de su declaración se fundamenta en la apreciación del interés general del Estado en su conservación y en su aportación a la Red de Parques Nacionales.

Por otro lado, solamente dos de los 16 espacios que conforman la actual Red de Parques Nacionales, albergan sistemas naturales marinos, que no ocupan más que un 19,8% de la superficie de la Red, estando claramente infrarrepresentado el medio marino frente al terrestre. Con una superficie de 24.822,78 hectáreas, el nuevo parque nacional se localiza en el Mar de las Calmas, al sur de la isla de El Hierro, en aguas de la Demarcación marina canaria. Su declaración culmina un largo proceso de análisis, planificación y participación, destinado a garantizar la conservación de una singular riqueza natural, paisajística y cultural, así como de los usos y actividades que tradicionalmente han coexistido de manera armoniosa con dichos valores. Este parque nacional es el primero en el país exclusivamente marino.

La escasez de plataforma, el escarpado relieve submarino y la calidez de las aguas junto a la isla de El Hierro, determinan dos de las principales características de sus comunidades marinas: la presencia de especies de aguas profundas a escasa distancia del litoral, y de especies tropicales y subtropicales en mayor grado que en el resto del archipiélago canario. Pero el valor del mar herreño no reside solo en el número de especies o en su rareza, sino en la naturalidad de sus comunidades marinas y en la diversidad y representatividad de los sistemas naturales presentes en sus aguas.

Tanto el *Primer Informe de Situación de la Red de Parques Nacionales a 1 de enero de 2007*, como el *Segundo Informe de Situación de la Red de Parques Nacionales 2007-2010*, ponían de manifiesto la escasa representatividad de determinados sistemas naturales marinos incluidos en el Anexo de la antigua Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, actualmente derogada, así como en la actual Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales. Estas carencias, se vieron parcialmente resueltas como consecuencia de la ampliación de los límites del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera, mediante Resolución de 7 de febrero de 2019 del Organismo Autónomo Parques Nacionales, que incrementa la representatividad de algunos de esos sistemas naturales marinos. Sin embargo, con esta ampliación tampoco quedaba cubierta la representatividad de estos sistemas naturales de manera específica para la Demarcación marina canaria, que presenta sus propias singularidades en cuanto a especies y comunidades.

Al margen de la propia evaluación de la Red realizada por el Organismo Autónomo Parques Nacionales, la evaluación inicial del estado de los mamíferos marinos del Primer Ciclo de las estrategias marinas de la Demarcación marina canaria, recomendaba la creación de áreas marinas protegidas en zonas sensibles para las especies de zifios presentes en Canarias, como son, entre otras, las aguas junto a la isla de El Hierro, sugiriendo además la creación alrededor de dichas áreas, de zonas de amortiguamiento y la protección conjunta del lecho marino, como parte indispensable del sistema que sustenta la dinámica marina del área, de particular interés para los recursos tróficos necesarios para estos cetáceos.

Los numerosos estudios desarrollados en el ámbito del parque nacional, realizados por distintas Administraciones Públicas, Universidades y otras instituciones públicas y privadas, avalan el estricto cumplimiento de los requisitos de representatividad, naturalidad, continuidad superficial,

escasa intervención humana y viabilidad futura que ha de cumplir un espacio para ser declarado parque nacional, conforme a las especificaciones contenidas en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre. El Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas cuenta con una excepcional riqueza biológica, al haberse identificado dentro de su ámbito geográfico once de los trece sistemas naturales marinos españoles a representar en la Red de Parques Nacionales, incluyendo el único no representado hasta el momento en la Red, «Sistemas asociados a emanaciones gaseosas submarinas» e incrementando la representatividad de otros tales como «Bancos de corales profundos», «Áreas pelágicas de paso, reproducción o presencia habitual de cetáceos o grandes peces migradores» «Comunidades singulares de grandes filtradores: esponjas, ascidias y briozoos» y «Veriles y escarpes de pendiente pronunciada».

Así, el volcán submarino Tagoro, resultado de la erupción volcánica submarina acontecida entre 2011 y 2012 al sur de La Restinga, es uno de los valores naturales a destacar dentro del ámbito del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas. Este fenómeno volcánico ha supuesto una oportunidad sin precedentes para la investigación, al convertirse en objeto de estudio multidisciplinar por tratarse de la primera vez en que puede registrarse la evolución de un volcán submarino desde su nacimiento. Dicha erupción afectó de forma muy significativa a todas las formas de vida en el área, con un aumento abrupto de la temperatura del agua, la caída de la concentración de oxígeno y la liberación de grandes cantidades de dióxido de carbono y sulfuro de hidrógeno, lo que supuso la desaparición de gran parte del ecosistema marino próximo. En dicho ambiente se ha descubierto la bacteria *Thiolava veneris*, que representa además de una nueva especie, un nuevo género de bacteria extremófila desconocido hasta el momento por la comunidad científica. El volcán conforma la primera contribución del sistema natural «Sistemas asociados a emanaciones gaseosas submarinas» a la Red de Parques Nacionales.

Aunque los sistemas naturales del piso batial, como los «Bancos de corales profundos» requieren una mayor monitorización, en las aguas del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas presentan una gran diversidad, estructura y belleza paisajística.

En el contexto de la Red, la mejora de representatividad, tanto cualitativa como cuantitativa, en relación a este sistema natural, se da por la incorporación de las facies de corales blancos, citadas como resultado de

las campañas de la organización OCEANA en 2014, durante las que se identificaron arrecifes de coral blanco, con ejemplares vivos de *Desmophyllum pertusum*, con una elevada capacidad bioconstructora, localizados en torno a los setecientos metros de profundidad, acompañados por una gran diversidad de esponjas y ocasionalmente de *Solenosmilia variabilis*; que supone uno de los escasos ejemplos arrecifales de corales blancos de profundidad vivos en aguas de las Islas Canarias.

En el contexto geológico se incrementa la representación del sistema natural «Veriles y escarpes de pendiente pronunciada», al incorporar unos fondos, que, dada su naturaleza volcánica, son los que presentan un relieve más accidentado en el ámbito español, con numerosas elevaciones submarinas de diversas dimensiones. Si bien las primeras cotas batimétricas (entre los 10 y los 20 metros de profundidad) constituyen, en sí, un veril concéntrico a la isla en la mayor parte de su perímetro, en el ámbito del parque nacional, el veril más constante se sitúa a partir de los 100 metros de profundidad, siendo numerosos en fondos infra, circalitorales y batiales, y destacando los escarpes frente al faro de Orchilla.

Aunque muy estudiados desde el punto de vista geológico, el conocimiento bionómico de este sistema natural está fraccionado y muy localizado. El concepto de veril lleva asociada la existencia de gradientes ambientales, con una frontera o ecotono más o menos acusado en función de la pendiente, la incidencia de la luz y del hidrodinamismo.

Las singularidades ecológicas del ámbito marino declarado como parque nacional, encuentran su reflejo en la representatividad en cuanto a tipología de especies y características naturales de los sistemas naturales que alberga, siendo el grupo de cetáceos uno de los máximos exponentes de los valores de las aguas junto a El Hierro, constatándose además de una elevada diversidad, la existencia de especies residentes y un componente tropical bien diferenciado de la fauna de las costas españolas peninsulares.

Las continuas investigaciones realizadas en el área han permitido registrar una fauna cetológica de gran diversidad, con un total de 19 especies frecuentes, destacando la presencia de poblaciones residentes de zifio de Blainville (*Mesoplodon densirostris*) y zifio de Cuvier (*Ziphius cavirostris*), que hacen de las aguas junto a El Hierro uno de los tres sitios del Planeta, junto a los archipiélagos de Bahamas y Hawai, donde estas especies pueden observarse durante todo el año. Además, el delfín mular (*Tursiops*

truncatus) especie catalogada en la categoría de “Vulnerable” del Catálogo Español de Especies Amenazadas, también se observa en El Hierro durante todo el año. El resto de las especies de cetáceos presentan distintos grados de ocurrencia, desde transeúntes habituales como el calderón de aleta corta (*Globicephala macrorhynchus*), hasta especies comunes que realizan movimientos estacionales como el caso del rorcual tropical (*Balaenoptera edeni*), o avistamientos ocasionales, como, por ejemplo, de la orca (*Orcinus orca*).

Otro valor natural de especial interés que engloba el parque nacional marino, y que constituye junto con la población de cetáceos el sistema natural «Áreas pelágicas de paso, reproducción o presencia habitual de cetáceos o grandes peces migradores», lo forma el conjunto de grandes peces pelágicos altamente migratorios, destacando diferentes especies de túnidos, así como dorados, peces espada y marlines, a los que hay que añadir diferentes especies de elasmobranquios, como tiburones zorro, jaquetones, cornudas y mantas, y esporádicamente incluso de tiburones ballena, que son de gran importancia desde el punto de vista de la conservación por considerarse esenciales para el correcto funcionamiento de los ecosistemas marinos, estando muchas de ellas incluidas en las listas rojas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) y en los apéndices del Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (Convenio de Bonn).

Además, entre los vertebrados marinos altamente migratorios, cabe destacar la presencia en estas aguas de tortugas marinas, especialmente en su fase de juveniles. La especie más común es la tortuga común o boba (*Caretta caretta*), catalogada como “Vulnerable” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. En aguas más neríticas podemos encontrar ejemplares de tortuga verde (*Chelonia mydas*) e incluso de tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), ésta última considerada en peligro crítico de acuerdo con la lista roja de IUCN.

Por último, en cuanto a las aves marinas, destaca la presencia de importantes colonias de petrel de Bulwer (*Bulweria bulwerii*), pardela cenicienta atlántica (*Calonectris borealis*), pardela chica (*Puffinus baroli*), y paíño común (*Hydrobates pelagicus*), y la presencia de otras muchas especies de aves marinas, algunas como el fumarel común (*Chlidonias niger*), en la categoría de “En peligro de extinción”, del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

La relación de los primeros pobladores de la isla, los bimbaches, con el Mar de Las Calmas, se evidencia en el conjunto arqueológico de El Julan, donde se han identificado concheros con abundantes caparazones de moluscos marinos de casi todas las especies presentes en aguas canarias, así como espinas y vértebras de peces. Estos depósitos indican una explotación continuada de los recursos costeros y subrayan su importancia en la subsistencia de la población aborígen herreña.

Algunos investigadores plantean también una posible dimensión simbólica: los concheros aparecen asociados a estructuras ceremoniales próximas, como el tagoror —término que en la lengua aborígen designaba el lugar cercado donde se celebraban asambleas, juramentos o juicios, y que ha sido utilizado para nombrar al volcán submarino— y las denominadas aras de sacrificio. Esto sugiere que el consumo de productos marinos podía integrar tanto prácticas alimenticias como rituales. Así, el mar no solo proporcionaba sustento cotidiano, sino que también formaba parte de la cosmovisión y las expresiones culturales de los antiguos habitantes de El Hierro.

Ya en nuestros días, dentro de la relación existente entre la población herreña y el mar, es de destacar la actividad de pesca profesional que se realiza en la isla que, por su carácter artesanal, resulta compatible con este parque nacional marino y constituye un valor digno de conservación. La pesca de bajura se realiza mediante diferentes artes, algunos de ellos originarios y exclusivos de la isla, que comportan un alto grado de selectividad a las capturas. Igualmente, los túnidos son un recurso pesquero aprovechado tradicionalmente por la flota canaria, mediante anzuelo de caña o liña, arte que se ha demostrado también como sostenible.

El buen estado de conservación de las aguas del Mar de las Calmas, es motivo y consecuencia de la existencia de varias figuras de protección que concurren en la zona. Tal es el caso de la Reserva Marina de interés pesquero Punta de La Restinga–Mar de Las Calmas, promovida en 1996 por los propios pescadores de la isla, y establecida por Orden de 24 de enero de 1996 y Decreto 30/1996, de 16 de febrero. También está incluido en la Zona Marina de Especial Sensibilidad de las islas canarias, designada en julio de 2005 por la Organización Marítima Internacional, que regula el paso de grandes buques a 12 millas náuticas del perímetro de las islas. El 22 de enero del 2000 tuvo lugar la declaración de la isla de El Hierro y de la franja litoral ocupada por la reserva marina de interés pesquero como Reserva de

la Biosfera, para la salvaguarda de sus recursos naturales terrestres y marinos, y que fue ampliada al medio marino en 2022. Por último, en las aguas marinas del parque nacional y en su entorno se ubican dos espacios protegidos de la Red Natura 2000: la Zona Especial de Conservación “Mar de las Calmas” (ES7020057), declarada por Orden ARM/2417/2011, de 30 de agosto, y la Zona de Especial Protección para las Aves “Espacio marino de la zona occidental de El Hierro” (ES0000523), declarada por Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio.

En el año 2014 comenzaron los trabajos previos para la declaración de este espacio como parque nacional. Se produjo entonces un proceso participativo con la celebración de talleres con diferentes sectores implicados. Posteriormente se retomó el proceso en 2022, y con mayor intensidad en el año 2024, cuando comenzó el proceso formal de declaración.

En virtud del artículo 8.8 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, el Consejo de Ministros adoptó el 30 de julio de 2024 el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la propuesta de declaración del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas, en las aguas junto a la isla de El Hierro, y se abre un plazo de información pública de cuatro meses para presentar alegaciones. Dicho plazo se amplió posteriormente a un total de 6 meses.

Antes de este Acuerdo, y durante los 6 meses de consulta pública, el Organismo Autónomo Parques Nacionales realizó un proceso de participación y escucha activa, reuniéndose en múltiples ocasiones con las corporaciones locales, representantes autonómicos en materia de biodiversidad y pesca, representantes de la Administración General del Estado en materia de pesca, costas, biodiversidad, defensa, y transportes, asociaciones ambientalistas, representantes de los sectores socioeconómicos, con especial atención al turismo, buceo y actividades náutico-recreativas, y pesca profesional. También se mantuvieron reuniones con asociaciones vecinales y culturales, y reuniones abiertas a la población en general. Especial atención se le otorgó al intercambio con los representantes del sector pesquero profesional, con los que se ha mantenido un contacto fluido que ha permitido la definición en esta ley, de los criterios generales que regirán la gestión de la pesca profesional en el parque nacional por parte del Gobierno.

En el proceso formal de participación pública se han incorporado al expediente las alegaciones presentadas y las respuestas a las mismas, y se han recabado informes de los departamentos ministeriales afectados, así como del Gobierno de Canarias, y de los ayuntamientos de los tres municipios de la isla, Valverde, La Frontera y El Pinar de El Hierro, que conforman el área de influencia socioeconómica. La propuesta inicial ha sido también sometida a informe del Consejo de la Red de Parques Nacionales.

La presente ley tiene por objeto la declaración del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas en virtud del artículo 149.1.23.^a de la Constitución Española, que otorga al Estado la competencia para dictar la legislación básica en materia de medio ambiente y del artículo 8.1 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, que establece que dicha declaración deberá efectuarse por ley de las Cortes Generales.

La ley establece los objetivos a alcanzar con la declaración del nuevo parque nacional, delimita su ámbito espacial y el de su zona periférica de protección y establece los criterios para posibles futuras ampliaciones. Asimismo, determina el régimen jurídico de protección, prevalente frente a cualquier otra normativa sectorial vigente.

Se establece un área de influencia socioeconómica, integrada por los tres términos municipales de la isla de El Hierro: El Pinar de El Hierro, La Frontera y Valverde. Atendiendo a la excepcionalidad contemplada en el artículo 31.2 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, se integran en el área de influencia socioeconómica los términos municipales que, sin aportar territorio al parque, son adyacentes al mismo en función de su situación geográfica, manteniendo una clara vinculación económica y social con las actividades que en el mismo se desarrollan.

Los parques nacionales deben constituir un referente no sólo en su forma de hacer conservación sino también en su manera de gestionarse y de implicar a la sociedad en sus actividades. Precisamente para asegurar la implicación social en la preservación de los valores del Parque Nacional, además de una Comisión de Coordinación Interadministrativa, se definen las características y funciones del Patronato como lugar de encuentro de la sociedad y se busca la integración de sectores y colectivos en las actividades de gestión, así como la implicación y apoyo de la población local residente. Por la relevancia de la actividad pesquera en las aguas del parque nacional,

se crea también en esta ley un Grupo de Pesca, en el seno del Patronato, para tratar todas las cuestiones que puedan afectar al sector pesquero profesional.

La ley establece igualmente los criterios generales para la regulación de los recursos pesqueros en las aguas del parque nacional. Estos criterios serán desarrollados posteriormente en el Plan Rector de Uso y Gestión.

La ley consta de dieciséis artículos, y tres anexos. Además, tiene cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.

Por último, cabe mencionar que esta ley se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficiencia puesto que, con su aprobación, nace un nuevo parque nacional cuya conservación se declara de interés general del Estado, y se ha utilizado la norma jerárquicamente adecuada para ello como es la ley. Se observa el principio de proporcionalidad dado que las medidas restrictivas de derechos que contiene la norma son adecuadas al fin que persigue de protección de este espacio natural y proporcionadas al mismo. Igualmente se respetan los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia puesto que su contenido es coherente con el resto del ordenamiento jurídico; las partes interesadas han participado, en primer lugar, durante la tramitación previa para la declaración del parque nacional y, en segundo lugar, en el trámite posterior de información pública; y no se crean nuevas cargas administrativas, manteniéndose las existentes.

Atendiendo a todo lo expuesto, esta Ley de declaración del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas, ha sido sometida a consulta del Consejo Asesor de Medio Ambiente, a informe del Consejo de la Red de Parques Nacionales y ha sido objeto de información pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Artículo 1. Objeto

1. Se declara el Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas, cuya conservación se considera de interés general del Estado, y se integra en la Red de Parques Nacionales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.
2. La declaración del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas y su incorporación a la Red de Parques Nacionales tiene los objetivos siguientes:
 - a) Proteger la integridad de sus valores naturales y paisajes, asegurando su conservación y, en su caso, la recuperación de la biodiversidad, en especial de los hábitats y especies presentes, con criterios que garanticen el equilibrio y mantenimiento de los procesos bióticos y abióticos que determinan su estructura, función y dinámica.
 - b) Garantizar la conservación de la geodiversidad y del patrimonio geológico.
 - c) Aportar a la Red de Parques Nacionales una muestra representativa de varios sistemas naturales marinos significativos, dentro de la Demarcación marina canaria, que se describen en el Anexo III, destacando el “sistema asociado a emanaciones gaseosas submarinas”.
 - d) Contribuir al avance en el conocimiento sobre la realidad física, biológica, ecológica, cultural y socioeconómica del parque nacional, potenciando la actividad investigadora y el seguimiento de la evolución de los procesos naturales, así como la difusión de sus valores.
 - e) Contribuir al seguimiento de los procesos de cambio global, a través de la obtención de la información necesaria y el diseño de mecanismos de gestión adaptativa.
 - f) Contribuir a la conservación del patrimonio cultural, material e inmaterial, y etnográfico vinculado con los valores naturales del espacio, incluyendo la pesca profesional de carácter artesanal y tradicional.
 - g) Contribuir al desarrollo sostenible de las poblaciones que mantengan una clara vinculación económica y social con las actividades que se desarrollen en las aguas del parque nacional.

- h) Facilitar el conocimiento de los valores del parque nacional a toda la sociedad, así como ordenar de forma compatible con su conservación, su uso y disfrute público, promoviendo la accesibilidad universal.
- i) Reforzar los flujos ecológicos dentro del ámbito del espacio marino, y entre este y las aguas marinas circundantes, de forma que se favorezcan los procesos de movilidad y dispersión de propágulos, juveniles y adultos de las poblaciones de las especies marinas silvestres, contribuyendo a una mayor resiliencia de los ecosistemas marinos.

Artículo 2. Ámbito espacial

1. El Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas comprende el ámbito espacial cuya descripción literal figura en el Anexo I de esta Ley, con una superficie de 24.822,78 hectáreas marinas, que incluyen tanto las aguas como el lecho y subsuelo marino.
2. Podrán incorporarse al parque nacional espacios marinos colindantes al mismo, de similares características o cuyos valores resulten complementarios con los de aquel, mediante Ley de Cortes Generales conforme al procedimiento establecido y a los requisitos exigidos en el artículo 8.8 de la Ley 30/2014, de 3 diciembre.

Artículo 3. Valores que motivan la declaración.

Los principales valores que motivan la declaración del parque nacional marino se describen en el Anexo III de esta ley.

Artículo 4. Régimen jurídico de protección

1. El régimen jurídico de protección establecido en esta ley tendrá carácter prevalente frente a cualquier otra normativa sectorial vigente sobre el ámbito espacial del parque nacional.
2. Al objeto de cumplir con los objetivos del parque nacional, y en el marco del Plan Rector de Uso y Gestión, que aprobará el Gobierno mediante real decreto, los usos presentes en el interior del parque

nacional se clasificarán como compatibles o incompatibles con su gestión y su conservación, incluyendo entre los primeros los necesarios para la gestión. En concreto:

- a) Se podrán mantener aquellos usos y actividades tradicionales que, habiendo contribuido históricamente a conformar el espacio marino, sean declarados como compatibles y regulados en el Plan Rector de Uso y Gestión.
 - b) Quedarán prohibidos en el parque nacional marino todos aquellos usos y actividades declarados como incompatibles por el Plan Rector de Uso y Gestión por alterar o poner en peligro la estabilidad de los sistemas naturales, los procesos ecológicos o la integridad de sus componentes físicos o biológicos.
3. Quedan prohibidas todas las actividades que supongan un aprovechamiento directo de los recursos naturales. Se exceptúa de la prohibición anterior la pesca y marisqueo profesional de carácter artesanal y tradicional, conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta ley.
4. En particular, se consideran actividades incompatibles en el Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas, además de todas aquellas actividades prohibidas en la legislación básica aplicable al espacio protegido, las siguientes:
- a) Los aprovechamientos energéticos, rutas marítimas, redes energéticas y otras infraestructuras, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por razones de protección ambiental o interés social, y siempre que no exista otra solución satisfactoria.
 - b) La instalación de cableado submarino, tuberías o redes físicas de comunicación o transporte de energía submarinas y, en general, la instalación de cualquier dispositivo físico lineal submarino o aéreo.
 - c) El desarrollo de infraestructuras o la disposición de artefactos e instalaciones para la acuicultura o cultivos marinos.
 - d) La construcción o colocación de cualquier estructura física, sea permanente o no, excepto las necesarias para las actividades de gestión, conservación y uso público, de acuerdo con lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión.

- e) Las exploraciones, explotaciones y extracciones mineras, de hidrocarburos y de áridos.
- f) La realización de sondeos o prospecciones de cualquier tipo que impliquen la utilización de sistemas activos de sónar, la utilización de cañones de aire comprimido o explosiones controladas.
- g) El almacenamiento subterráneo de hidrocarburos, material radioactivo o dióxido de carbono.
- h) El vertido en el medio marino de desechos u otras materias, a excepción de los desechos de pescado
- i) El sobrevuelo a menos de 3.000 metros de altura sobre la vertical del espacio.
- j) El desarrollo de maniobras militares.
- k) La pesca deportiva y recreativa.
- l) Dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a la fauna silvestre, a excepción de las especies objetivo de pesca y marisqueo profesional en el ejercicio de la actividad. Se considera que puede dañar, molestar o inquietar a un animal:
 - 1.º el contacto físico,
 - 2.º impedir su movimiento libre o interceptar su trayectoria,
 - 3.º separar o dispersar a un grupo, especialmente a un adulto de su cría,
 - 5.º alimentar a los animales o tirar alimentos, basuras o cualquier otro elemento o sustancia sólida o líquida,
 - 6.º Producir ruidos y sonidos fuertes o estridentes para intentar atraerlos o alejarlos, incluyendo la emisión de sonidos bajo el agua.
- m) Recoger, cortar, mutilar, arrancar o destruir a las especies silvestres de fauna y de flora marina, o sus restos.
- n) La liberación de cualquier organismo vivo a excepción del uso de cebo vivo en las modalidades de pesca permitidas.
- o) El fondeo de embarcaciones salvo autorización expresa, o en situaciones de emergencia.
- p) El uso de artefactos náuticos de recreo autopropulsado a motor cuya potencia sea tal que les permita desarrollar una velocidad superior a los 10 nudos, el uso de artefactos de arrastre y de motos náuticas.
- q) Las competiciones de embarcaciones o artefactos flotantes de cualquier tipo.

5. Quedan exceptuadas de las prohibiciones anteriores las actuaciones realizadas o autorizadas por la administración gestora del parque nacional con fines de gestión, conservación o investigación, así como aquellas realizadas por emergencia o causas de fuerza mayor.
6. La investigación científica se realizará previa autorización expresa del órgano gestor.
7. La navegación en las aguas del parque nacional marino se regirá por las normas generales de navegación marítima, pudiéndose establecer regulaciones o limitaciones en el Plan Rector de Uso y Gestión, con el fin de garantizar la compatibilidad de esta actividad con los objetivos de conservación del parque nacional.
8. El Plan Rector de Uso y Gestión regulará el régimen de autorizaciones de la práctica de las distintas modalidades de submarinismo, y observación de cetáceos, con fines de investigación, conservación y, en su caso, uso público.
9. El uso de embarcaciones u otros artefactos flotantes con fines recreativos en aguas del parque nacional marino se regulará en el Plan Rector de Uso y Gestión, con el fin de evitar afecciones a los valores del parque nacional marino.

Artículo 5. Criterios generales de regulación de los recursos pesqueros en las aguas del parque nacional.

1. La pesca y marisqueo profesional de carácter artesanal y tradicional realizados bajo criterios de sostenibilidad, tal y como ha venido desarrollando históricamente el sector pesquero en las aguas del Mar de las Calmas, se consideran compatibles con este parque nacional marino y constituyen un valor digno de conservación. En todo caso, quedarán supeditados a la conservación de los valores y sistemas naturales, de acuerdo con los objetivos generales de la presente ley y del correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión.
2. El Plan Rector de Uso y Gestión aprobado por el Gobierno, regulará la pesca y el marisqueo profesional de carácter artesanal y tradicional, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Establecerá el censo de embarcaciones autorizadas a faenar en el parque nacional, que estará formado por todas las embarcaciones de pesca profesional pertenecientes a las modalidades de artes menores o atuneros cañeros que figuren en la base de datos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con puerto base en la isla de El Hierro y con censo en el Caladero Nacional Canario, y cuyo armador, o una parte de la tripulación tenga residencia en alguno de los municipios de la isla.
- b) En cuanto a la modalidad de pesca de túnidos con caña en aguas del parque nacional, también podrán realizar dicha actividad las embarcaciones que figuren en la base de datos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con puerto base en las Islas Canarias y censo en el Caladero Nacional Canario en la modalidad de atuneros cañeros y artes menores. Podrá establecerse un sistema de autorización para las embarcaciones que realicen esta modalidad, que se regulará en el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión.
- c) El Gobierno establecerá el listado de artes de pesca autorizadas en sus aguas, que incluirá aquellas modalidades de pesca profesional de carácter artesanal que se vienen desarrollando en el Mar de las Calmas con carácter tradicional, siempre que se demuestre su compatibilidad con los objetivos del parque nacional.
- d) El órgano gestor del parque nacional, junto con la administración pesquera, realizará un seguimiento de la actividad, incluidos sus potenciales impactos, mediante el uso de las mejores técnicas y conocimiento científico disponibles, y con la colaboración del sector pesquero.
- e) Fruto de la información obtenida en el seguimiento de la actividad, se podrán establecer herramientas o criterios de gestión adicionales, incluidos aquellos acordados de manera voluntaria por el sector pesquero.

3. La regulación y el seguimiento de la actividad pesquera profesional serán objeto de estudio previo en el Grupo de Pesca conforme a lo establecido en el artículo 14.

Artículo 6. Zona periférica de protección

1. Se declara zona periférica de protección del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas, a los efectos de lo establecido en la legislación básica sobre Parques Nacionales, la zona marina incluida dentro los límites descritos en el Anexo II, con una superficie de 144.195,13 hectáreas.
2. El régimen jurídico de dicha zona periférica de protección será el establecido en los planes de gestión de la Zona Especial de Conservación (ZEC) ES7020057 Mar de Las Calmas , la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000523 “Espacio marino de la zona occidental de El Hierro” y la Reserva Marina de Interés Pesquero “La Restinga - Mar de las Calmas”, y la Resolución MEPC.134 (53), adoptada el 22 de julio de 2005, Designación de las Islas Canarias como Zona Marina Especialmente Sensible, así como el resto de normativa sectorial de aplicación sobre dicha zona.
3. En la zona periférica de protección estarán prohibidas las siguientes actividades:
 - a) Los aprovechamientos energéticos de cualquier tipo,
 - b) Las rutas marítimas de transporte de pasajeros,
 - c) Las prohibidas en las letras e), f) y g) del apartado 4 del artículo 4 de esta Ley.
4. El Plan Rector de Uso y Gestión podrá determinar otras actividades previstas en la zona periférica de protección que requieran de un informe previo del órgano gestor del parque nacional.
5. El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas podrá desarrollar el régimen jurídico propio de la zona periférica de protección.

Artículo 7. Área de influencia socioeconómica.

1. Se declara como área de influencia socioeconómica del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas, a los efectos de lo previsto en la legislación básica sobre Parques Nacionales, el espacio formado por los términos municipales de la isla de El Hierro correspondientes a El Pinar de El Hierro, La Frontera y Valverde.
2. Las entidades locales, las entidades empresariales y las personas físicas y jurídicas que tengan la sede de su actividad económica, su domicilio fiscal o social o un establecimiento permanente en el interior del área de influencia socioeconómica y las instituciones sin fines de lucro con actividad en ella se podrán beneficiar del régimen de subvenciones, ayudas y medidas de desarrollo previstas en la legislación básica sobre parques nacionales.
3. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y las Administraciones públicas competentes en el ámbito del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas, en particular el Gobierno de Canarias, el Cabildo de El Hierro y los Ayuntamientos de los municipios de la isla, promoverán el desarrollo socioeconómico sostenible en términos de compatibilidad con el parque nacional, desarrollando, de forma coordinada, cuantas acciones, planes y programas consideren convenientes a este fin, pudiendo constituir para ello los correspondientes consorcios y suscribir convenios entre ellos y con el resto de Administraciones Públicas, instituciones y colectivos implicados.

Artículo 8. Utilidad pública e interés social

Se declara a todos los efectos la utilidad pública e interés social de las actuaciones que, para la consecución de los objetivos establecidos en la presente ley, deban acometer las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Gestión del parque nacional

De acuerdo con el artículo 21.2 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, la gestión del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas corresponderá a la Administración General del Estado, que la organizará de manera que sea adecuada a los objetivos de conservación establecidos en la presente ley y de manera coherente con los objetivos de la Red de Parques Nacionales.

Artículo 10. Comisión de Coordinación Interadministrativa

1. Se constituye la Comisión de Coordinación Interadministrativa del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas, que estará adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
2. Dicha Comisión, presidida por la persona titular de la Dirección del Organismo Autónomo Parques Nacionales, estará compuesta por un número paritario de representantes del Organismo Autónomo Parques Nacionales, de la Comunidad Autónoma de Canarias y del Cabildo de la isla de El Hierro.
3. La Comisión actuará como órgano de coordinación de las diferentes competencias de cada una de las administraciones representadas, cuyas actuaciones puedan ser relevantes para la adecuada gestión del parque nacional.
4. La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - a. Informar sobre la aprobación y posibles modificaciones del plan rector de uso y gestión del parque nacional y sus planes de desarrollo
 - b. Informar sobre modificaciones de los límites del parque nacional
 - c. Elaborar propuestas de proyectos que promuevan el desarrollo socioeconómico sostenible en términos de compatibilidad con el parque nacional
 - d. Informar sobre la propuesta de subvenciones al área de influencia socioeconómica.
5. Reglamentariamente se establecerán su estructura, funciones y régimen de funcionamiento.

Artículo 11. Régimen económico

1. El Organismo Autónomo Parques Nacionales atenderá, con cargo a sus presupuestos, los gastos derivados de la gestión ordinaria y habitual del parque nacional.
2. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá establecer los mecanismos de financiación complementarios que se

consideren adecuados que se registrarán por los requisitos legales que sean de aplicación y se gestionarán de acuerdo con lo que se establezca en el Plan Rector de Uso y Gestión.

Artículo 12. Instrumentos de planificación

1. El instrumento para la planificación de la gestión del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas es el Plan Rector de Uso y Gestión. Dicho Plan se ajustará a lo dispuesto en la legislación básica sobre parques nacionales y en esta ley.
2. El Plan Rector de Uso y Gestión será aprobado por el Gobierno y tendrá una vigencia mínima de diez años. En su elaboración será necesario un proceso de participación pública que incluya un periodo de audiencia a los interesados, información pública, consulta a las Administraciones Públicas afectadas, particularmente la Administración pesquera, su evaluación ambiental estratégica, así como los informes previos al Consejo de la Red de Parques Nacionales y del Patronato.
3. El Plan Rector de Uso y Gestión contendrá, al menos, lo señalado en la legislación básica estatal aplicable y en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales y, en particular:
 - a) Las normas, objetivos, líneas de actuación y criterios generales de uso y ordenación del parque nacional.
 - b) La zonificación del parque, delimitando las áreas de diferentes usos y estableciendo la normativa de aplicación en cada una de ellas, de acuerdo con los tipos de zonas que se establezcan en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.
 - c) La determinación y programación de las actuaciones precisas para la consecución de los objetivos del parque en materias tales como conservación, uso público, investigación y educación ambiental. Esta programación de actividades deberá tener en cuenta las necesidades de conservación que surjan como consecuencia del cambio climático que puede afectar a ecosistemas y hábitats especialmente sensibles a los cambios ambientales como son las comunidades coralígenas y de fondos profundos, las especies asociadas y los servicios que proporcionan, entre otros.
 - d) La estimación económica de las inversiones correspondientes a las infraestructuras y a las actuaciones de conservación, de

investigación y de uso público programadas durante la vigencia del plan.

- e) El escenario de dotaciones, personal, medios materiales y elementos instrumentales asociados a la gestión del parque nacional.
- f) El programa de actividades económicas a poner en marcha, en su caso, por la iniciativa privada en el marco de la integración territorial del parque nacional.
- g) La relación de las actividades clasificadas en incompatibles o compatibles con su conservación y gestión, y dentro de estas últimas se distinguirán aquellas que, además, sean necesarias para la gestión y conservación del espacio.
- h) Las condiciones bajo las que pueden desarrollarse las actividades declaradas compatibles de acuerdo con los objetivos del parque nacional.
- i) El régimen para la supresión de las actividades que se consideren incompatibles.
- j) Los criterios para la gestión y control o erradicación, en su caso, de las especies exóticas invasoras o introducidas que se encuentren en el parque nacional.
- k) Los parámetros e indicadores que habrán de utilizarse para realizar el seguimiento y la evaluación del estado de conservación del parque nacional, así como de las actividades de uso público y su organización y del cumplimiento de los objetivos del parque.
- l) Los parámetros que deberán ser utilizados para realizar el análisis de accesibilidad de los elementos de uso público para que, en la medida de lo posible, puedan ser utilizados por todos los visitantes de la forma más autónoma, cómoda y segura posible, independientemente de sus desempeños funcionales.
- m) El régimen de protección de los recursos pesqueros y la regulación de la actividad pesquera profesional de carácter artesanal y tradicional en el parque nacional.
- n) Las medidas para asegurar la compatibilidad de la actividad tradicional y el desarrollo económico del entorno con la conservación del parque nacional.
- o) Las medidas de integración y coordinación con las actuaciones que pudieran desarrollarse en el interior del parque nacional por otras administraciones públicas.

- p) Las medidas de prevención frente a actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del parque y de previsión de catástrofes naturales o derivadas de la actividad humana.
4. El Plan Rector de Uso y Gestión podrá desarrollar el régimen jurídico propio de la zona periférica de protección y determinar las actividades que requieran de un informe previo del órgano gestor del parque nacional.
 5. El Plan Rector de Uso y Gestión se desarrollará a través de planes anuales de trabajos e inversiones y planes o programas de carácter sectorial en los ámbitos que requieran un mayor nivel de detalle, y serán informados por el Patronato.
 6. Todo proyecto de obra, trabajo o aprovechamiento que no figure en el Plan Rector de Uso y Gestión o en sus revisiones y que se considere necesario llevar a cabo en el parque nacional deberá ser debidamente justificado teniendo en cuenta las directrices de aquel y autorizado por el órgano gestor, previo informe del Patronato.

Artículo 13. Patronato

1. Como órgano de participación de la sociedad en el Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas se crea el Patronato del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas.
2. El Patronato estará adscrito, a efectos administrativos, al Organismo Autónomo Parques Nacionales. La composición del Patronato y su régimen de funcionamiento se establecerán reglamentariamente.
3. La persona que ostente la presidencia del Patronato del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas será nombrada por el Gobierno de la Nación, a propuesta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de entre personas de reconocido prestigio en la materia.
4. En la composición del Patronato se asegurará la paridad entre los representantes de la Administración General del Estado y los representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, estarán representados el Cabildo de la isla de El Hierro y los municipios de El Pinar de El Hierro, La Frontera y Valverde, el

sector de la pesca profesional de carácter artesanal y tradicional, el Instituto Español de Oceanografía, las universidades públicas canarias, los agentes socioeconómicos implicados en el parque nacional y aquellas instituciones, asociaciones y organizaciones de protección del medio ambiente relacionadas con el parque nacional y cuyos fines concuerden con los objetivos de presente ley.

5. La persona con el cargo de Director/a-Conservador/a del parque nacional formará parte del Patronato.
6. Un representante del Servicio Marítimo de la Guardia Civil asistirá a las sesiones del Patronato.
7. El Patronato asumirá las funciones que se establezcan en la legislación básica del Estado, así como aquellas otras que se le puedan atribuir reglamentariamente y, en particular, las siguientes:
 - a) Conocer las normas que afecten al parque nacional y velar activamente por su cumplimiento.
 - b) Promover, impulsar y realizar cuantas actuaciones considere oportunas a favor del espacio protegido.
 - c) Informar el Plan Rector de Uso y Gestión y sus modificaciones, así como los planes de trabajo e inversiones, o cualquier desarrollo sectorial derivados del mismo.
 - d) Informar la programación anual de actividades.
 - e) Informar antes del ejercicio correspondiente el presupuesto anual del parque nacional en donde se detallarán las actuaciones a realizar, la institución que las ejecuta y la administración que la financia.
 - f) Aprobar la memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.
 - g) Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretenda realizar en el parque nacional y no estén contenidos en los planes de trabajo e inversiones.
 - h) Informar aquellos proyectos que desarrollados en el entorno del parque nacional se prevea que puedan tener un impacto significativo o afectar a los valores naturales del mismo.
 - i) Informar las solicitudes presentadas a las convocatorias de subvenciones financiadas con cargo a los Presupuestos

Generales del Estado, a realizar en el área de influencia socioeconómica.

- j) Informar posibles modificaciones del parque nacional.
- k) Proponer normas y actuaciones para la más eficaz defensa de los valores del parque nacional.
- l) Establecer su propio reglamento de régimen interior.

Artículo 14. Grupo de Pesca

1. En el seno del Patronato, se crea el Grupo de Pesca del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas, para tratar todas las cuestiones que puedan afectar al sector pesquero profesional.
2. El Grupo de Pesca estará compuesto por representantes del Organismo Autónomo Parques Nacionales, de los órganos de la Administración General del Estado con competencias en materias de biodiversidad marina y de pesca y de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencias en materia de pesca. Asimismo, estarán representados el Cabildo de la isla de El Hierro, el sector de la pesca profesional de carácter artesanal y tradicional, el Instituto Español de Oceanografía y una representación de las organizaciones no gubernamentales de protección del medio ambiente.
3. El Grupo de Pesca conocerá e informará las normas relativas al sector pesquero profesional de carácter artesanal y tradicional en el ámbito del parque nacional y sus modificaciones, así como los planes de trabajo e inversiones que redunden en el sector y otros aspectos de interés para la gestión sostenible de las pesquerías.
4. Las decisiones tomadas en el seno del Grupo de Pesca deberán ser refrendadas por el Patronato del parque nacional.
5. El Patronato podrá delegar en este Grupo las funciones que, dentro de las incluidas en el artículo 13, afecten a asuntos relativos a la actividad pesquera profesional.

Artículo 15. Acción pública

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales de justicia la estricta observancia de lo establecido en esta Ley, y en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y aplicación.

Artículo 16. Régimen sancionador

1. El régimen de infracciones y sanciones en el Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas será el previsto en el Título VI de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
2. Se considerarán, además, infracciones administrativas muy graves en el ámbito del parque nacional, sujetas al régimen sancionador previsto en el apartado anterior:
 - a) La alteración significativa de las condiciones naturales del parque nacional o de los elementos que le son propios mediante ocupación, destrucción del lecho marino, arranque de organismos marinos o contaminación directa o indirecta.
 - b) La construcción, apertura o remodelación de cualquier tipo de infraestructuras permanentes, tales como aprovechamientos energéticos, rutas marítimas, redes energéticas, cableado submarino, tuberías o redes físicas de comunicación o transporte de energía submarinas, así como la disposición de artefactos e instalaciones para la acuicultura o cultivos marinos.
 - c) La muerte, captura, daño o recolección no autorizada de animales silvestres catalogados como amenazados, en régimen de protección especial o como especies de interés comunitario o formadoras de hábitats de interés comunitario, en cualquiera de las fases de su ciclo biológico.
 - d) La destrucción, el arranque y la corta de organismos marinos, catalogados como amenazados, en régimen de protección especial o como especies de interés comunitario o formadoras de hábitats de interés comunitario.
 - e) El sobrevuelo a menos de 3.000 metros de altura sobre la vertical que conlleve una alteración significativa de las condiciones naturales del parque nacional o la perturbación de especies catalogadas como amenazadas o en régimen de

protección especial, durante periodos sensibles o en actividades esenciales.

- f) El vertido en el medio marino de desechos u otras materias, que puedan poner en peligro la preservación de las condiciones naturales del parque nacional.
- g) Las exploraciones, explotaciones y extracciones mineras, de hidrocarburos y de áridos.
- h) La realización de sondeos o prospecciones de cualquier tipo que impliquen la utilización de sistemas activos de sónar, la utilización de cañones de aire comprimido o explosiones controladas.
- i) El almacenamiento subterráneo de hidrocarburos, material radioactivo o dióxido de carbono.
- j) La liberación o introducción deliberadas de especies ajenas a los ecosistemas del parque nacional, incluidas en la lista de especies exóticas preocupantes para la Unión Europea, la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias o en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- k) El uso de artefactos náuticos de recreo autopropulsado a motor cuya potencia sea tal que les permita desarrollar una velocidad superior a los 10 nudos, el uso de artefactos de arrastre y de motos náuticas, cuando causen una alteración significativa de las condiciones naturales del parque nacional.

3. Se considerarán, además, infracciones administrativas graves en el ámbito del parque nacional, sujetas al régimen sancionador previsto en el apartado 1:

- a) La alteración de las condiciones naturales del parque nacional o de los elementos que le son propios mediante ocupación, destrucción del lecho marino, arranque de organismos marinos o contaminación directa o indirecta.
- b) La muerte, captura, daño o recolección no autorizada de animales silvestres, en cualquiera de las fases de su ciclo biológico, no incluidos en la categoría de muy grave.
- c) La destrucción, el arranque y la corta de organismos marinos no incluidos en la categoría de muy grave.

- d) La persecución o alimentación no autorizada de animales silvestres, o sus crías, catalogados como amenazados o en régimen de protección especial.
- e) La liberación o introducción deliberadas de especies autóctonas o alóctonas ajenas a los ecosistemas del parque nacional.
- f) El ejercicio de la pesca deportiva y recreativa.
- g) La construcción o colocación de cualquier estructura física no permanente.
- h) El desarrollo de cualquier actividad autorizables careciendo de la autorización correspondiente.
- i) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan Rector de Uso y Gestión y en las autorizaciones administrativas concedidas para llevar a cabo algún tipo de actividad en el interior del parque nacional, cuando causen una alteración de las condiciones naturales del parque nacional o afecten sustancialmente a la finalidad de la autorización.
- j) La pesca profesional marítima al margen de las condiciones establecidas en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias que de la misma se deriven, siempre y cuando la infracción haya tenido un impacto significativo en los recursos pesqueros o el ecosistema.
- k) El sobrevuelo a menos de 3.000 metros de altura sobre la vertical del espacio que conlleve una alteración de las condiciones naturales del parque nacional o la perturbación de especies animales no incluidas en la categoría de muy grave, durante periodos sensibles o en actividades esenciales.
- l) El uso de artefactos náuticos de recreo autopropulsado a motor cuya potencia sea tal que les permita desarrollar una velocidad superior a los 10 nudos, el uso de artefactos de arrastre y de motos náuticas, cuando no causen una alteración significativa de las condiciones naturales del parque nacional.
- m) Las competiciones de embarcaciones o artefactos flotantes de cualquier tipo.

4. Se considerarán, además, infracciones administrativas leves en el ámbito del parque nacional, sujetas al régimen sancionador previsto en el apartado 1:

- a) La recolección sin autorización de minerales que no suponga alteración significativa de las condiciones naturales del parque nacional.
- b) La persecución o alimentación no autorizada de animales silvestres.
- c) La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan Rector de Uso y Gestión y en las autorizaciones administrativas concedidas para llevar a cabo algún tipo de actividad en el interior del parque nacional, cuando no causen una alteración de las condiciones naturales del parque nacional o no afecten sustancialmente a la finalidad de la autorización.
- e) La pesca profesional marítima al margen de las condiciones establecidas en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias que de la misma se deriven, siempre y cuando la infracción no haya tenido un impacto significativo en los recursos pesqueros o el ecosistema.
- f) El sobrevuelo a menos de 3.000 metros de altura sobre la vertical del espacio cuando no conlleve una alteración de las condiciones naturales del parque nacional.
- g) El incumplimiento de cualquier otro precepto de la normativa del parque nacional, salvo que el mismo constituya infracción tipificada grave o muy grave en esta misma ley.

5. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, con multas de 100 a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves, con multas de 3.001 a 200.000 euros.
- c) Infracciones muy graves, multas de 200.001 a 2.000.000 de euros.

El Gobierno podrá actualizar la cuantía de las multas establecidas en este apartado.

6. La sanción de las infracciones tipificadas en esta ley compete a la Administración General del Estado, a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Disposición adicional primera. Constitución del Patronato.

En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Organismo Autónomo Parques Nacionales, constituirá el Patronato del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas.

Disposición adicional segunda. Constitución de la Comisión de Coordinación Interadministrativa.

En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Organismo Autónomo Parques Nacionales constituirá la Comisión de Coordinación Interadministrativa.

Disposición adicional tercera. Colaboración y cooperación entre Administraciones.

Al objeto de contribuir a que el Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas alcance un nivel de gestión y conservación acorde con lo establecido en la normativa básica de parques nacionales, se podrán suscribir y poner en marcha cuantos acuerdos, convenios y consorcios entre las Administraciones Públicas competentes.

Disposición adicional cuarta. Aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión.

En el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de la presente Ley el Gobierno, a instancias del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, aprobará, mediante Real Decreto, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas.

Disposición transitoria primera. Actividad de observación de cetáceos y práctica de buceo autónomo.

Hasta su regulación en el Plan Rector de Uso y Gestión, las prácticas de observación de cetáceos y de buceo autónomo en aguas del parque nacional marino, desarrolladas como actividades económicas, requerirán autorización previa emitida por el órgano gestor del parque nacional marino.

Disposición transitoria segunda. Actividades que modifiquen la realidad física o biológica de la zona periférica de protección.

Hasta la regulación en el Plan Rector de Uso y Gestión de las actividades que puedan modificar la realidad física o biológica de la zona periférica de protección, su autorización por las administraciones competentes quedará sometida a informe preceptivo emitido por el órgano gestor del parque nacional marino, y por el Patronato, una vez se haya constituido.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente ley.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia en «Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección».

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I. LÍMITES DEL PARQUE NACIONAL MARINO DEL MAR DE LAS CALMAS

La cartografía de referencia empleada para la definición de los límites del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas ha sido la del Instituto Hidrográfico de la Marina (línea de base recta, línea de costa y límite del mar territorial) a escala 1:25.000. Las coordenadas proporcionadas se refieren al sistema de coordenadas REGCAN95 con proyección UTM en huso 28 Norte.

El límite propuesto no incluye aguas interiores.

La delimitación comienza en el punto (1) de coordenadas 18° 8' 34,372" O; 27° 42' 10,218" N, ubicado entre Pozo Blanco y la Punta de la Palometa, a 100 metros de la línea de bajamar escorada definida por el Instituto Hidrográfico de la Marina, y coincidente con la línea de base recta definida por Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto (Instituto Hidrográfico de la Marina); desde el citado punto (1), el límite sigue la línea de base recta en el mar de las Calmas en dirección sureste, hasta el punto (2) de intersección de dicha línea de base recta con el extremo oeste de la reserva marina de interés pesquero Punta de La Restinga – Mar de Las Calmas, en las coordenadas 18° 01' 00,726" O; 27° 38' 58,324" N. Continúa bordeando dicha reserva marina por su límite sur hasta el punto (3) de coordenadas 17° 58' 54,000" O; 27° 36' 36,000" N, desde el que sigue en línea recta por el límite este de la reserva marina hasta el punto (4) de coordenadas 17° 58' 36,689" O; 27° 38' 9,814" N, situado a una distancia aproximada de 400 metros del puerto de La Restinga.

Desde este último punto (4), la delimitación continúa en línea recta en dirección noreste hasta el punto (5) de coordenadas 17° 58' 6,624" O; 27° 38' 51,017" N, situado a aproximadamente 200 metros de distancia de la costa, frente a la Punta del Miradero.

Desde aquí (5) la delimitación discurre de forma perpendicular a la línea de base recta definida por Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto, entre la punta de la Caleta y la punta del Miradero, en la

zona este de la isla de El Hierro, hasta el punto más oriental del parque nacional (6), en las coordenadas $17^{\circ} 55' 30,602''$ O; $27^{\circ} 37' 41,811''$ N.

El límite discurre a continuación de forma perpendicular a la anterior alineación, y por tanto paralelo a la línea de base recta de la zona este de la isla de El Hierro, hasta el punto (7) de coordenadas $17^{\circ} 57' 0,849''$ O; $27^{\circ} 35' 0,433''$ N, para a continuación discurrir en dirección suroeste por el límite de la Zona Prioritaria para la Defensa Nacional colindante, hasta el punto (8) de coordenadas $18^{\circ} 00' 07,921''$ O; $27^{\circ} 33' 58,994''$ N.

Desde aquí (8) sigue en dirección noroeste hasta el punto (9) de coordenadas $18^{\circ} 10' 37,698''$ O; $27^{\circ} 38' 25,558''$ N; a continuación discurre por el límite de la Zona de Especial Protección para las Aves "Espacio marino de la zona occidental de El Hierro (ES0000523)", para llegar en línea recta hasta el punto (10) de coordenadas $18^{\circ} 13' 38,399''$ O; $27^{\circ} 42' 22,730''$ N y posteriormente también en línea recta desde el citado punto (10) hasta el punto (11) de coordenadas $18^{\circ} 12' 43,425''$ O; $27^{\circ} 46' 05,542''$ N.

La delimitación se aproxima a la costa, en dirección este, hasta el punto (12) de coordenadas $18^{\circ} 08' 10,820''$ O; $27^{\circ} 46' 11,807''$ N, situado frente a la punta de la Dehesa, aproximadamente a unos 170 metros de La Punta de la Arena; a continuación, se une con el punto (13) de coordenadas $18^{\circ} 08' 09,820''$ O; $27^{\circ} 46' 09,779''$ N, mediante una alineación perpendicular a la línea de base recta definida por Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto, entre la punta de la Sal y la punta y roques de Salmor, en la zona norte de la isla de El Hierro.

Por último, el límite discurre al oeste de la isla a 100 metros de la línea de bajamar escorada desde el citado punto (13) hasta el punto inicial (1).

Están excluidos de la delimitación los roques e islotes que sobresalgan de la superficie marina según la línea de bajamar escorada.

Tabla 1. Límites geográficos del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas. Toponimia según el Mapa Topográfico Integrado de Canarias (2020/2022).

Punto	Descripción	Longitud	Latitud
1	Punto a 100 metros de la línea de bajamar escorada, entre Pozo Blanco y Punta de la Palometa	18° 08' 34,372" O	27° 42' 10,218" N
2	Límite oeste de la reserva marina de interés pesquero Punta de La Restinga – Mar de las Calmas	18° 01' 0,726" O	27° 38' 58,324" N
3	Vértice sur de la reserva marina de interés pesquero Punta de La Restinga – Mar de las Calmas	17° 58' 54,000" O	27° 36' 36,000" N
4	Frente a la punta de La Restinga, aproximadamente a 400 metros del puerto	17° 58' 36,689" O	27° 38' 9,814" N
5	Frente a la punta del Miradero, aproximadamente a 200 metros de la costa	17° 58' 6,624" O	27° 38' 51,017" N
6	Punto más oriental del parque	17° 55' 30,602" O	27° 37' 41,811" N
7	Punto de intersección con el límite de la Zona Prioritaria para la Defensa Nacional colindante	17° 57' 0,849" O	27° 35' 0,433" N
8	Punto más meridional del parque	18° 00' 7,921" O	27° 33' 58,994" N
9	Punto de intersección con el límite de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Espacio marino de la zona occidental de El Hierro"	18° 10' 37,698" O	27° 38' 25,558" N
10	Punto más occidental del parque	18° 13' 38,399" O	27° 42' 22,730" N
11	Punto de intersección entre el límite de la ZEPA y la línea recta que une hacia el Este el mismo punto con el punto 12	18° 12' 43,425" O	27° 46' 5,542" N
12	Punto frente a la punta de la Dehesa, a unos 170 metros de La Punta de la Arena	18° 08' 10,820" O	27° 46' 11,807" N
13	Punto frente a la punta de la Dehesa, a 100 metros de la línea de bajamar escorada	18° 08' 09,820" O	27° 46' 09,779" N

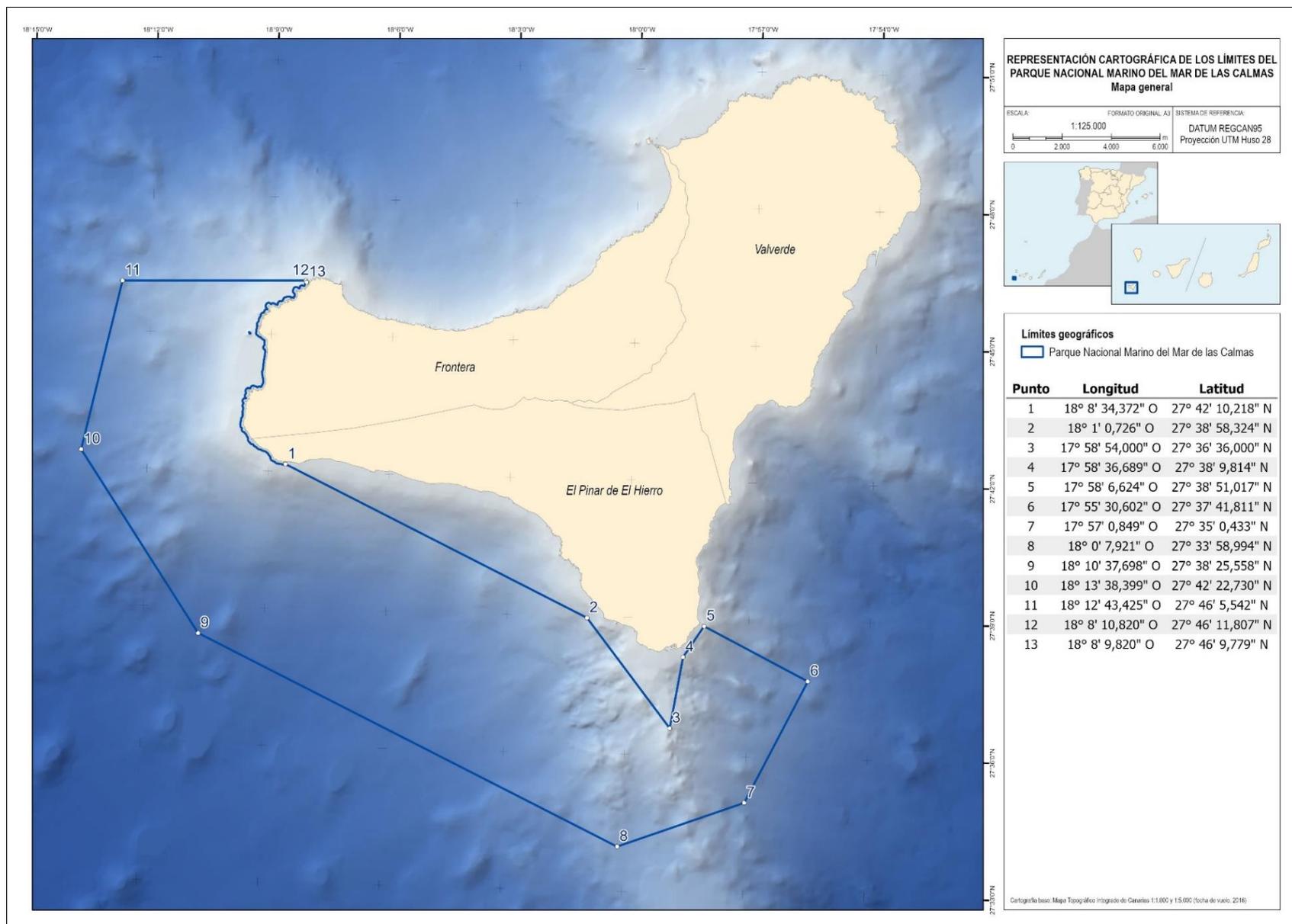


Figura 1. Representación cartográfica de los límites del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas: mapa general.

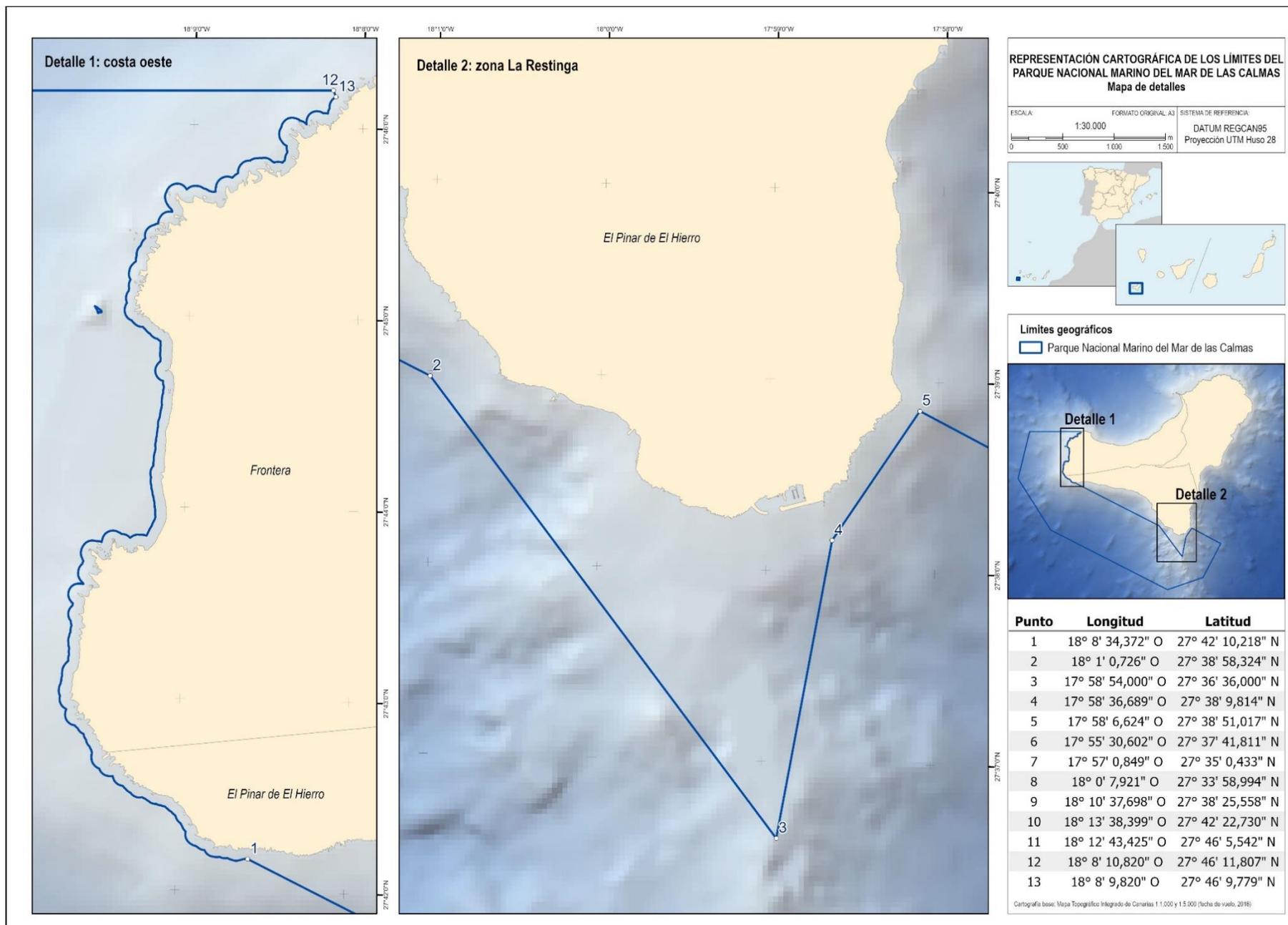


Figura 2. Representación cartográfica de los límites del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas: mapa de detalles.

ANEXO II. LÍMITES DE LA ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN

La cartografía de referencia empleada para la definición de los límites de la zona periférica de protección del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas ha sido la del Instituto Hidrográfico de la Marina (línea base recta, línea de costa y límite del mar territorial) a escala 1:25.000. Las coordenadas proporcionadas se refieren al sistema de coordenadas REGCAN95 con proyección UTM en huso 28 Norte.

- La delimitación comienza en la parte este, por la línea recta entre los puntos de coordenadas 17° 55' 30,371" O; 27° 44' 06,913" N y 17° 43' 15,112" O; 27° 38' 40,146" N, línea perpendicular a la línea de base recta definida por Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto, entre la punta de la Caleta y la punta del Miradero.
- En su zona meridional, por el límite exterior del mar territorial (12 millas náuticas) entre los puntos de coordenadas 17° 43' 15,112" O; 27° 38' 40,146" N y 18° 22' 15,316" O; 27° 49' 12,041" N.
- En su parte noroccidental, por dos líneas rectas perpendiculares entre sí: línea entre los puntos de coordenadas 18° 22' 15,316" O; 27° 49' 12,041" N y 18° 08' 08,341" O; 27° 49' 12,735" N, y línea entre este último y el punto de coordenadas 18° 08' 08,354" O; 27° 46' 6,804" N.
- Al oeste, sur y este de la isla de El Hierro, por la línea de bajamar escorada entre el punto de coordenadas 18° 8' 8,388" W; 27° 46' 6,540" y el punto de coordenadas 17° 55' 29,934" W; 27° 44' 6,720" N.

En dicha zona periférica de protección se pueden distinguir los siguientes sectores:

Sector 1 – Sur del mar territorial de la isla de El Hierro, con una superficie de 139.348,48 hectáreas. Incluye la mayor parte de la superficie de la zona periférica de protección, entre la línea exterior del mar territorial (12 millas náuticas) y las aguas incluidas en los demás sectores.

Sector 2 – Aguas interiores del mar de las Calmas, con una superficie de 2.281,91 hectáreas, delimitadas por la línea de base recta definida por Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto, entre la punta de la Restinga y la punta de Orchilla, al sur de la isla de El Hierro, a excepción del área ocupada por

la reserva marina de interés pesquero Punta de La Restinga – Mar de Las Calmas en aguas interiores.

Sector 3 – Reserva marina de interés pesquero Punta de La Restinga – Mar de las Calmas; con una superficie de 919,74 hectáreas.

Sector 4 – Aguas interiores al este de la isla de El Hierro, en la zona de las Playas, delimitadas por la línea de base recta definida por Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto, entre la punta de la Caleta y la punta del Miradero y en el área comprendida entre ésta última punta y la línea perpendicular a la línea de base recta que pasa por la punta de Ajones, con una superficie de 1.487,01 hectáreas.

Sector 5 – Pequeña franja paralela a la costa de la isla de El Hierro, entre la punta de la Restinga, el extremo este de la reserva marina de interés pesquero Punta de La Restinga – Mar de Las Calmas, y la punta del Miradero, con una superficie de 32,31 hectáreas.

Sector 6 – Franja al oeste de la isla de El Hierro, entre la línea de bajamar escorada y el límite del parque nacional a 100 metros de la citada línea, con una superficie de 125,68 hectáreas.

Están excluidos de la delimitación los roques e islotes que sobresalgan de la superficie marina según la línea de bajamar escorada.

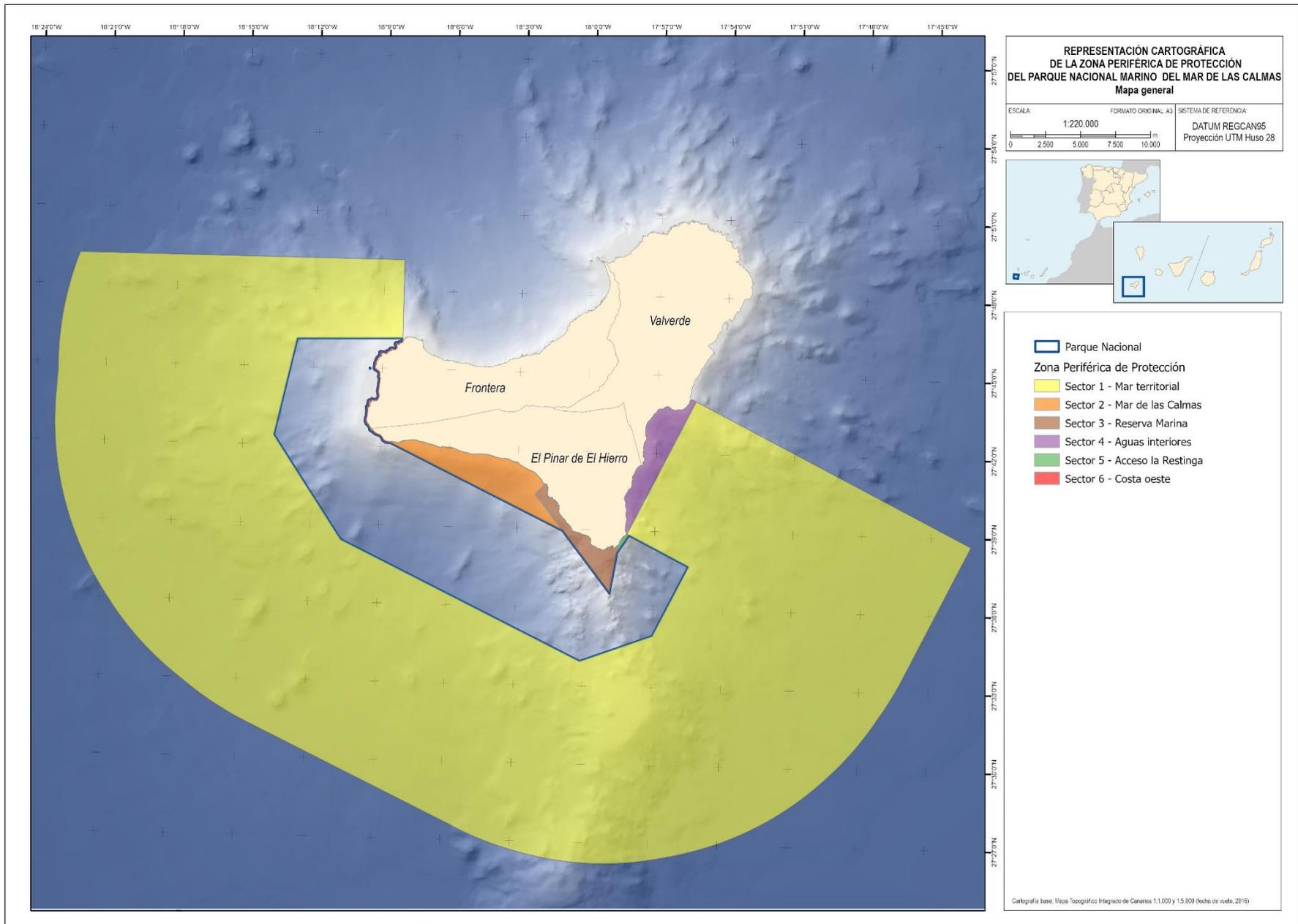


Figura 3. Representación cartográfica de los límites de la zona periférica de protección del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas.

ANEXO III. VALORES QUE MOTIVAN LA DECLARACIÓN

El Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas, alberga once de los trece sistemas naturales marinos españoles incluidos en el Anexo de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales. Entre éstos destaca la incorporación del único sistema natural no representado hasta el momento en la Red de Parques Nacionales, «Sistemas asociados a emanaciones gaseosas submarinas» e incremento de la representatividad de los sistemas de «Bancos de corales profundos», «Áreas pelágicas de paso, reproducción o presencia habitual de cetáceos o grandes peces migradores» y «Veriles y escarpes de pendiente pronunciada».

Tabla 2. Sistemas naturales marinos españoles del Anexo de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales presentes en el Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas.

Sistemas naturales marinos españoles a representar en la Red de Parques Nacionales
Sistemas asociados a emanaciones gaseosas submarinas
Fondos detríticos y sedimentarios
Bancos de corales profundos
Fondos de Maërl
Comunidades coralígenas
Áreas pelágicas de paso, reproducción o presencia habitual de cetáceos o grandes peces migradores
Comunidades singulares de grandes filtradores: esponjas, ascidias y briozoos
Comunidades de algas fotófilas o laminariales
Comunidades de sustrato duro con poblamientos algares fotófilos o esciáfilos
Veriles y escarpes de pendiente pronunciada
Bajos rocosos

El parque nacional destaca por incluir poblaciones residentes muy relevantes de zifios de Blainville (*Mesoplodon densirostris*) y Cuvier (*Ziphius cavirostris*). Además, cuenta con una importante representación de paisajes submarinos, incluyendo los volcánicos y de la columna de agua.

El actual inventario de biodiversidad, en el ámbito geográfico del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas, está constituido por algo más de 500 taxones, incluyendo algas, invertebrados, peces, mamíferos marinos, aves y reptiles. Entre éstas se destacan las siguiente especies singulares, estructurantes o amenazadas:

Tabla 3. Principales taxones singulares, estructurantes, protegidos y/o amenazados del Parque Nacional Marino del Mar de las Calmas.

ALGAS		
<i>Gongolaria abies-marina</i>	<i>Lobophora canariensis</i>	<i>Phymatolithon calcareum</i>
<i>Laurencia viridis</i>	<i>Lobophora dagamae</i>	<i>Sargassum filipendula</i>
<i>Lithothamnion corallioides</i>	<i>Lobophora schneiderii</i>	<i>Sargassum vulgare</i>
INVERTEBRADOS		
<i>Acanella arbuscula</i>	<i>Hemicorallium tricolor</i>	<i>Paramuricea sp.</i>
<i>Anomocora fecunda</i>	<i>Hyalonema sp.</i>	<i>Pheronema carpenteri</i>
<i>Antipathella wollastoni</i>	<i>Isaurus tuberculatus</i>	<i>Regadrella phoenix</i>
<i>Asconema setubalense</i>	<i>Madrepora oculata</i>	<i>Saccocalyx sp.</i>
<i>Bathypathes cf. patula</i>	<i>Narcissia canariensis</i>	<i>Solenosmilia variabilis</i>
<i>Bebryce mollis</i>	<i>Narella sp.</i>	<i>Sticopathes gravieri</i>
<i>Callogorgia verticillata</i>	<i>Nicella granifera</i>	<i>Swiftia dubia</i>
<i>Desmophyllum pertusum</i>	<i>Leiodermatium lynceus</i>	<i>Viminella flagellum</i>
<i>Farrea cf. occa</i>		
PECES		
<i>Aetomyleus bovinus</i>	<i>Gymnothorax bacalladoi</i>	<i>Mobula thurstoni</i>
<i>Alopias vulpinus</i>	<i>Gymnura altavela</i>	<i>Myliobatis aquila</i>
<i>Carcharhinus falciformis</i>	<i>Hexanchus griseus</i>	<i>Odontaspis ferox</i>
<i>Centrophorus uyato</i>	<i>Heptranchias perlo</i>	<i>Rhincodon typus</i>
<i>Centroscymnus coelolepis</i>	<i>Hippocampus algiricus</i>	<i>Sphyrna couardi</i>
<i>Chilomycterus reticulatus</i>	<i>Hippocampus hippocampus</i>	<i>Sphyrna zygaena</i>
<i>Dalatias licha</i>	<i>Mobula birostris</i>	<i>Squatina squatina</i>
<i>Deania calceus</i>	<i>Mobula mobular</i>	<i>Taeniurops grabatus</i>
<i>Galeorhinus galeus</i>	<i>Mobula tarapacana</i>	<i>Torpedo marmorata</i>
REPTILES		
<i>Caretta caretta</i>	<i>Chelonia mydas</i>	
MAMÍFEROS		
<i>Balaenoptera edeni</i>	<i>Mesoplodon densirostris</i>	<i>Steno bredanensis</i>
<i>Globicephala macrorhynchus</i>	<i>Physeter macrocephalus</i>	<i>Tursiops truncatus</i>
<i>Megaptera novaeangliae</i>	<i>Stenella frontalis</i>	<i>Ziphius cavirostris</i>
AVES		
<i>Ardenna gravis</i>	<i>Hydrobates pelagicus</i>	<i>Puffinus puffinus</i>
<i>Bulweria bulwerii</i>	<i>Morus bassanus</i>	<i>Stercorarius parasiticus</i>
<i>Calonectris borealis</i>	<i>Pandion haliaetus</i>	<i>Stercorarius pomarinus</i>
<i>Chlidonias niger</i>	<i>Pelagodroma marina</i>	<i>Stercorarius skua</i>
<i>Hydrobates castro</i>	<i>Phaethon aethereus</i>	<i>Sterna hirundo</i>
<i>Hydrobates leucorhous</i>	<i>Puffinus baroli</i>	<i>Thalasseus sandvicensis</i>